

ellos figura como Jefe uno de los técnicos -Asesores o Profesores- que pertenecen a la plantilla del personal funcional de la Escuela (Junta de Profesores).

En el ámbito de su Seminario, las funciones principales del mismo, serán:

Seguimiento y coordinación de todas las tareas docentes del profesorado de su área.

Promoción de las adaptaciones curriculares pertinentes en cada curso, así como la de los textos o apuntes y restante material didáctico.

Dinamización de actuaciones formativas.

Atención personalizada a los alumnos que lo requieran.

Promoción de criterios homogéneos de evaluación.

Asesoramiento al Director y al Jefe del Servicio de Estudios en cuestiones técnico-pedagógicas.

Supervisión de programaciones didácticas realizadas y ejecutadas por el profesorado de su Seminario.

Propuesta del profesorado colaborador que se considere idóneo para la impartición de una área o asignatura.

Elaboración/revisión, en coordinación con el Jefe del Servicio de Estudios, de las guías didácticas de los cursos y demás acciones formativas y de los contenidos curriculares de las asignaturas de su Seminario.

Promoción y seguimiento de todas las funciones generales previstas en el apartado 3º de este anexo.

5. Dinámica de trabajo.

Uno de los elementos que determina la calidad de un centro docente es la capacidad de éste para trabajar en equipo y de forma coordinada. Resulta, pues, necesario que para lograr los objetivos propuestos se precise la realización de determinadas reuniones de trabajo entre sus componentes.

De otra parte, las características concretas de la ESPA, al disponer de un cuadro docente mayoritariamente de carácter colaborador, hacen aún más indispensable este tipo de trabajo en grupo que armonice la tarea formativa de la Escuela, evitando disfunciones, descoordinación, solapamiento de contenidos y heterogeneidad en el tratamiento del hecho educativo.

Así pues, el calendario de estas sesiones de trabajo como regla general, se establece así:

Una sesión previa al inicio de cada curso, con la finalidad de la planificación general de éste.

Durante el curso, con una periodicidad máxima mensual o bimensual se celebrará otra sesión para realizar un seguimiento al mismo. En consecuencia, y dada la proximidad temporal entre las reuniones, se tratará que nunca superen los noventa minutos de duración.

Concluido el curso, se llevará a cabo otra de recapitulación o síntesis, que servirá para afrontar la programación del siguiente.

Cuando fuera preciso, por iniciativa del Jefe del Seminario o de los miembros de éste y con independencia de las reuniones ordinarias previstas, se podrán realizar cuantas otras sean convenientes.

El Jefe del Seminario convocará tales sesiones de trabajo, quien citará al profesorado encuadrado en el mismo como mínimo con una semana de antelación. El orden del día se facilitará en la convocatoria, al objeto de que los asistentes puedan estudiar convenientemente los temas a tratar. No obstante, parece oportuno que cuando se trate de cursos de larga duración (100 o más horas) en la primera reunión previa al inicio de éstos, se fije el calendario de las restantes reuniones, facilitando así la organización de la agenda del profesorado.

El Jefe del Seminario pondrá, asimismo, en conocimiento del Director y del Jefe del Servicio de Estudios la convocatoria de tales reuniones por si éstos pudieran hacer alguna propuesta concreta, valorar la necesidad de su asistencia a la sesión o la de cualquier otro Jefe de Seminario, profesor, etc., que pudieran realizar aportaciones u opiniones enriquecedoras sobre los temas a tratar.

Una vez concluida la reunión, el Jefe del Seminario elaborará un sucinto informe/acta de su desarrollo procediendo a enviar una copia a cada uno de los miembros de su Seminario, hubieran asistido o no, y al Jefe del Servicio de Estudios.

Las horas que el profesorado colaborador del Centro destine a tales reuniones periódicas se entenderán que van interrelacionadas o imbricadas con las correspondientes a enseñanza directa y al éxito o fracaso del proyecto educativo de la Escuela.

Por último, al objeto de facilitar estas reuniones reduciendo tiempos de desplazamiento a los asistentes y de común acuerdo entre los interesados, éstas se podrán celebrar fuera de las dependencias de la ESPA.

Sevilla, 25 de marzo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Con fecha 7 de marzo de 1996 se ha firmado el Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Esta Secretaría General para la Administración Pública, con objeto de favorecer su conocimiento ha resuelto ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que se anexa a la presente Resolución.

Sevilla, 28 de marzo de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACION CONTINUA ACOGIDOS AL ACUERDO DE FORMACION CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE 21 DE MARZO DE 1995

En Madrid, a 7 de marzo de 1996

R E U N I D O S

De una parte: El Excmo. Sr. don Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: La Excmo. Sra. doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Gobernación de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero. El artículo 149.1.18.º de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. La Disposición Adicional 2.ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el Presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1996.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía representada por la Consejería de Gobernación, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ambito de Aplicación.

El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121 C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la Entidad Promotora designada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta. La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones Normativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro para las Administraciones Públicas, Excmo. Sr. don Joan Llerma Blasco. La Consejera de Gobernación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Excmo. Sra. doña Carmen Hermosín Bono.

RESOLUCION de 2 de abril de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso Básico sobre la Calidad en los Servicios Públicos, a celebrar en Granada.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca el «Curso Básico sobre la Calidad en los Servicios Públicos», que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Fecha, horario y lugar de celebración: Este Curso se celebrará durante los días 22 al 24 de mayo de 1996 en la sede del CEMCI, plaza de Mariana Pineda núm. 8, Granada, en horario de 9,00 a 14,00 y de 16,30 a 19,30.